

Rad: 47-001-4003-010 2021-01023-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante VICTOR RAFAEL SALAZAR POLANCO

Accionado: ANGELICA MARIA ARREGOCES SCHNEIDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

12 4 MAY 2022

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con escrito procedente del abogado **BRYAN EDUARDO FAWCETT AVILA**, actuando como apoderado del señor, **VICTOR RAFAEL SALAZAR POLANCO**,, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por este, la cual no está conforme a derecho, por cuanto, , no acredita haberle informado, previamente a su mandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Menezes', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00394-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA 890.300.279-4
Accionado: JUAN HUMBERTO ROMERO DUARTE CC No 13644054

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

24 MAY 2022

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito allegado al expediente, el cual aparece suscrito por el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS CC NO79.364.209, quien funge como representante de BANCO DE OCCIDENTE SA y por FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, CC no 35421043, quien funge apoderado especial de REFINANCIA SAS NIT No 900.060,442-3, en que consta que el primero le cede al segundo, los derechos de crédito involucrados en este proceso.

Tal como lo disponen los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, en la cesión de créditos la notificación o aceptación expresa del deudor es requisito para que se perfeccione el crédito

En este caso, ha ocurrido la aceptación del deudor, tal como se decante del pagare que soporta ejecutivamente la demanda, por lo tanto, el cesionario puede sustituir por mandato expreso de la norma del artículo 68 inciso tercero del C. G.P.

En ese orden de ideas, deviene en procedencia aceptar la cesión propuesta, determinación que asume esta agencia judicial por ser lo procedente

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito aquí cobrado y de los derechos de crédito propuesta por BANCO DE OCCIDENTE SA NIT no 890.300.279 y aceptada por REFINANCIA SAS NIT No 900.060,442-3, en virtud de lo cual, el cesionario sustituye al cedente en el proceso.

SEGUNDO. Reconocer al apoderado actuante del cedente. Como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita con un estilo cursivo y fluido.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00279-00

Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL E HIPOTECARIA ART., 468 CGP.

Demandante: HELTON JHON GARCIA PACHECO CC No 7.628.888

Demandados: JAVIER ENRIOUEZ GUILLOT MANOTAS CC no 12.563.536

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

12 4 MAY 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con avalúo aportado por la parte demandante, que es el catastral, y respecto al cual, no hubo reparo alguno, en consecuencia, para todos los efectos legales téngase como avalúo del inmueble aquí cautelado, la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 14,263,440.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Menezes', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2006-00631-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO
Accionado: AGRICOLA SANTA MARTA LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

24 MAY 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con avalúo aportado por la parte demandante, que es el catastral, y respecto al cual, no hubo reparo alguno, en consecuencia, para todos los efectos legales téngase como avalúo del inmueble aquí cautelado, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 72.058.800.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2018-0162-00
Asunto: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado: JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

24 MAY 2022

Visto lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser la realidad procesal, téngase por corregido el auto de fecha 3 de mayo de 2022, en cuanto a que el auto que se revoca, es el de fecha 14 de Diciembre de 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Meneses", written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-00488-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT >No 800.037.800-8
Accionado: EDISON ZAMORA CHACON

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

12 4 MAY 2022

Visto el memorial del apoderado, donde menciona liquidación adicional del crédito, se le solicita que aclare, dicha situación, por cuanto, no se registra actuación de liquidación anterior y, lo consignado en el memorial, sobre la liquidación, no es claro

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita con un estilo cursivo y fluido.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-0023000

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT >No 800.037.800-8

Accionado: NATAJARIS MARIA RAMIREZ PEÑARANDA CC no 57.298.140

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

12 4 MAY 2022

Visto el memorial del apoderado, donde menciona liquidación adicional del crédito, se le solicita que aclare, dicha situación, por cuanto, no se registra actuación de liquidacion anterior y, lo consignado en el memorial, sobre la liquidación, no es claro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2018-00179-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO
.COOPHUMANA NIT No 900.528.910-1
Accionado: ARMANDO JOSE POLO INFANTE CC No 78.114.658

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

12 4 MAY 2022

Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento del demandado ARMANDO JOSE POLO INFANTE, CC no 78.114.658 y habiendo lugar a ello, se procede a designar al abogado PILAR GONGORA VASQUEZ como curador ad-liten para que la represente dentro del proceso.

Por secretaria, comuníquese dicha designación en los términos del artículo 49 del C.G.P y hágansele las prevenciones del numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Pero, muy a pesar de que el nuevo régimen procesal civil, no contempla el pago de honorarios al curador ad-liten por sus servicios, si se encuentra conforme a los principios de justicia y equidad que deba señalarse al Curador ad-litem aquí designado, cierta suma de dinero por el concepto de gastos de curaduría, lo cual, se consideran útil para que el auxiliar de la justicia pueda realizar su gestión a cabalidad (Art. 366 numeral 3 CGP), y por ende, por economía procesal, se le asigna la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), los que en este momento procesal están a cargo de la parte demandante, pero harán parte del rubro de costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita con un estilo cursivo y fluido.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00171-00
Asunto: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: UNIFEL SA
demandado: HECTOR MANUEL OCAMPO DE LA HOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

12 4 MAY 2022

Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento de HECTOR MANUEL OCAMPO DE LA HOZ CC no 7.593.479 y, habiendo lugar a ello, se procede a designar al abogado ENIMILETH QUINTANA LEURO como curador ad-liten para que la represente dentro del proceso.

Por secretaria, comuníquese dicha designación en los términos del artículo 49 del C.G.P y hágansele las prevenciones del numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Pero, muy a pesar de que el nuevo régimen procesal civil, no contempla el pago de honorarios al curador ad-liten por sus servicios, si se encuentra conforme a los principios de justicia y equidad que deba señalarse al Curador ad-litem aquí designado, cierta suma de dinero por el concepto de gastos de curaduría, lo cual, se consideran útil para que el auxiliar de la justicia pueda realizar su gestión a cabalidad (Art. 366 numeral 3 CGP), y por ende, por economía procesal, se le asigna la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), los que en este momento procesal están a cargo de la parte demandante, pero harán parte del rubro de costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Menezes, escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. MAYO 18 de 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

24 MAY 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO CONTRA GONZALO CASTRO NIÑO. RAD NO. 2018- 360-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR LOS documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la ejecutada, con la constancia pertinente.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 20 de 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

24 MAY 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOSERVAGRO CONTRA GRACIELA CALDERIN Y OTRO RAD NO. 2019-00079

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

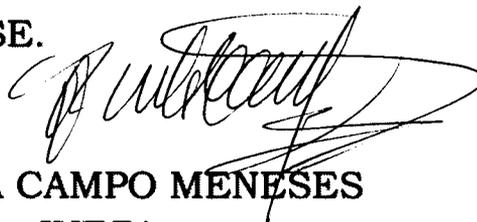
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 18 DE 2022. Informo que dentro de este proceso, la parte actora depreca que se de por notificada por conducta concluyentes a las demandadas ELVIRA DE LA HOZ Y LOURDES HINCAPIE, de acuerdo a transacción que habían presentado a este juzgado,. De otro lado, la parte actora depreca corrección de mandamiento de pago. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

24 MAY 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COEDUMAG CONTRA ELVIRA DE
LA HOZ Y OTRO RAD 2021-1055-00

Observa este despacho que dentro de esta actuación judicial, las demandadas ELVIRA DE LA HOZ Y LOURDES HINCAPIE DE LARA , firmaron contrato de transacción con la parte actora, la cual no se tubo en cuenta de conformidad con lo consignado en el auto fechado el 10 de mayo de 2022, de lo cual se infiere que conocen de la presente demanda y del mandamiento de pago, de tal suerte que se les tendrá por notificada por conducta concluyente.

Por otro lado, se accedera a la corrección del mandamiento de pago deprecada por la parte actora.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

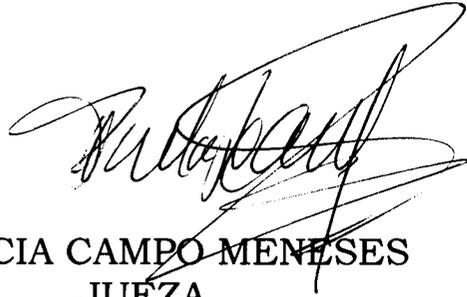
PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a las demandadas ELVIRA DE LA HOZ Y LOURDES HINCAPIE DE LARA, del mandamiento de pago fechado el 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO; TENER POR CORREGIDO EL auto de mandamiento de pago adiado el 29 de noviembre de 2021, en sus numerales

uno, cuarto y quinto, en el sentido de que el nombre correcto de es LOURDES HINCAPIE DE LARA CC NO. 36.534. 067.

TERCERO: TENER Por notificada por conducta concluyente a las demandadas ELVIRA DE LA HOZ Y LOURDES HINCAPIE DE LARA, de la corrección del mandamiento, referenciada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

*INFORME SECRETARIAL.MAYO 20 DE 2022. Informo que dentro de este proceso la parte actora depreca que siga adelante con la ejecución. Se pone de presente, que hay dos demandados, entonces el demandado OSCAR LAZCANO se dio por notificado por conducta concluyente por auto fechado el 21 de octubre de 2021, (El cual contesto la demanda a través de apoderado judicial), y con respecto al demandado UBALDO LAZCANO, se tiene que el actor solo aportó el aviso enviado a la dirección física del mencionado señor, que fue recibido el 29 de mayo de 2021, pero no ha remitido a este expediente el citatorio que antecede al envío del aviso.
ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

24 MAY 2022

REF: P. EJECUTIVO DE ISMAEL MIRANDA ESCORCIA CONTRA
OSCAR LAZCANO Y OTRO RAD NO. 2021-00023-00

REQUERIR al actor para que, proceda a aportar a este expediente el citatorio enviado al demandado UBALDO LAZCANO, toda vez que solo se evidencia que remitió el aviso, como quiera que se optó por la notificación en la dirección física del mencionado señor, por consiguiente se hace necesario que adjunte aquel ya que antecede al envío del aviso.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA